



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-19-DGT-SDGT- 17  
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 2 de junio de 2017

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 14-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **"PASTILLAS DESODORANTES PARA BAÑO"**, presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Tatiana Haydee Marín, con licencia 709, en representación de la empresa Rodolfo Moreno y Cia, con domicilio localizado en la Ciudad de Panamá, Vía Tocumen frente al Centro Comercial Aeropuerto, número de Ruc 627-18-106521, Representante Legal José Antonio Montero P, teléfono 293-3100 ext 117, correo electrónico jlaras@romocia.com.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 28/03/2017, Consecutivo N° 14-CAM-DGT-17
- Ficha técnica del producto
- Muestra del producto (1)
- Copia de cédula de la Licenciada Tatiana Haydee Marín

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

De acuerdo con la muestra proporcionada, el producto consiste en tres pastillas redondas de color azul, adheridas a un cartón color blanco, morado y lila que indica en la parte superior se observa una literatura impresa que indica Empaque Económico, TERGO glop, limpia, desodoriza el inodoro y previene incrustaciones. En la parte exterior indica lavanda 3 pastillas 48g c/u CPE0609170185. Al reverso del cartón se puede observar un dibujo de un tanque de inodoro con las instrucciones de su uso. LOTE F.F. 2016-12-03 G-168- F.V. 2019-12-03, no contamina no contiene cloro, PRECAUCIONES MANTENGA FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. Después de manipulado el producto, lave las manos con agua y jabón, evite el contacto directo con los ojos. Hecho en Colombia, Barranquilla.



### ESPECIFICACIONES SEGÚN FICHA TÉCNICA COMERCIAL:

Tergo Glop actúa como limpiador y desinfectante de la taza del inodoro dejando una grata sensación de higiene y limpieza. Evita la acumulación de bacterias del moho.

En cada descarga, el producto limpia al tanque y la taza del inodoro evitando incrustaciones y manchas de óxido sobre las paredes del inodoro donde entra el contacto.

#### Características Diferenciadores:

- Único con presentación en Sobre Econopack x 3 pastillas
- El precio más bajo del mercado por pastilla
- Marca líder en categorías de baños
- No contiene cloro ni fosfato
- No contamina

**Usos y Beneficios:** Limpia y desodoriza el tanque y la taza del inodoro. Evita la formación de incrustaciones y manchas de óxido. El color azul en el agua, deja una sensación de higiene y limpieza.

**Componentes:** Detergente, surfactantes, desincrustantes, fragancia, excipiente, colorante.

#### Modo de Uso:

- ✓ Deje caer la tableta de Tergo Glop en el fondo del tanque, al lado derecho lejos de la apertura de la válvula, al poco tiempo, el agua del tanque se teñirá de azul.
- ✓ Al descargar el tanque, el agua de la taza permanecerá de color azul. Cuando el color azul desaparezca, coloque una nueva tableta de Tergo Glop.

**EXTRATEGIA DE EXHIBICIÓN** Exhibir (al lado de pato x 3 pastillas)

#### ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en el Capítulo 38 comprenden: **Productos diversos de las industrias químicas.**

Las Consideraciones Generales de este Capítulo señala que: Este Capítulo agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines.

En la partida 38.08 se clasifica: **Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al pormenor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas (+).**

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

- I) Los insecticidas
- II) Los fungicidas
- III) Los herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas

#### IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso **sanitario**, bacteriostáticos y esterilizantes.

Como podemos observar en los párrafos transcritos anteriormente, el texto de la partida 38.08 contempla claramente el producto en consulta, sin embargo, el inciso arancelario 3808.94.99.00, sugerido por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Tatiana Haydee Marín, no corresponde, ya que el producto en consulta contiene entre sus componentes químicos aceite de pino y está específico en el inciso arancelario 3808.94.91.00 del Arancel Nacional de Importación con tarifa arancelaria del 15% en concepto de impuesto de importación y 7% de I.T.B.M.S.

Para la determinación de la partida correspondiente al producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente a este producto es la Regla 1, la cual citamos:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”**

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“PASTILLAS DESODORANTES PARA BAÑO”**, en aplicación del texto de la partida 38.08 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 3808.94.91.00, como **“PASTILLAS DESODORANTE PARA INODOROS A BASE DE ACEITE DE PINO”** con gravamen arancelario del 15% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

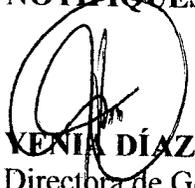
**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica



Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las once de la mañana  
De la 11.00 de 2017  
De 12/6/2017 del \_\_\_\_\_  
Notifíquesele a Jorge García  
De la Empresa Bozalpe Monero y Cia  
De la Resolución No. RA-19-DGT-SYGT-17  
Firma: JORGE GARCIA